

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2020

REF. N° 1100140030782019-01369-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare el hecho nro. 4 de la reforma a la demanda, en el sentido de indicar si aplicados los abonos realizados por la parte pasiva las cuotas de se vieron reducidas de la forma que se discrimina en dicho numeral. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 lb.
2. En caso que el monto por concepto de capital e intereses de plazo haya disminuido al imputar los abonos deberá ajustar las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al monto por concepto de cuotas de capital e intereses de plazo conforme a lo manifestado en el hecho 4.

NOTIFÍQUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21c5bec37adc7fc900a429335fcd2650a5de02049f304cb566291645d4808dd

Documento generado en 28/11/2020 12:33:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>